

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22 MAY 2024
007132

Resolución Directoral Regional N° 2024

Visto, el H.R.C. N°. 15924-2022 y demás documentos que se adjuntan en un total de 48 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Judiciales la Corte Superior de Justicia de Piura ordena el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación a doña IRMA NANCY SALAZAR OCAMPO, determinándose reconocerle dicha bonificación en base a la remuneración total o íntegra, teniendo en cuenta el Art. N° 48° de la Ley 25212 - Modificatoria de la Ley 24029 - Ley del Profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación, en base a la remuneración total más los respectivos intereses legales en los extremos que corresponda a cada demandante, teniendo en cuenta el Artículo 48 de la Ley N°. 25212 modificatoria de la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total;

Que, con Oficio N°. 2499-2022-GRP-110000 del 18.05.2022, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional -Piura, solicita se cumpla con el mandato judicial la cual se resuelve DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña IRMA NANCY SALAZAR OCAMPO;

Que, de acuerdo al Informe N°. 082-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL del 11.03.2024, la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase del 30% y 35% de esta Sede Regional de Educación de Piura, concluye en reconocer los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación conforme a lo dispuesto por las instancias judiciales, y no como se otorgó por aplicación del Artículo 12 del D.S. N°. 051-91-PCM que fue calculado en la base a la remuneración total permanente, debiéndose emitirse el acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, que indica que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Estando a lo actuado por la Comisión de Preparación de Clases según Informes N° 082-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COM.PRE.CL;

De conformidad con el Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) y Ley N° 31953 - Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION MAS INTERESES LEGALES, a doña IRMA NANCY SALAZAR OCAMPO, DNI. N° 02771055, CM. N° 1002771055, Profesora de Aula, 30 horas, de la IEL. N°. 20469 Cura Mori de Piura, en base al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 01.04.2002 al 25.11.2012, de conformidad con las SENTENCIAS JUDICIALES emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura, EXPTE.JUDICIAL N° 03897-2018-0-2001-JR-LA-01 y al Informe N° 082-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL del 11.03.2024 emitido por la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases, como se indica :

DEVENGADOS:

TOTAL LIQUIDACION	PAGADO	TOTAL DEUDA	INTERESES	POR PAGAR
S/. 52,434.93	S/.2,390.58	S/.50,044.35	S/.6,094.78	S/.56,139.13

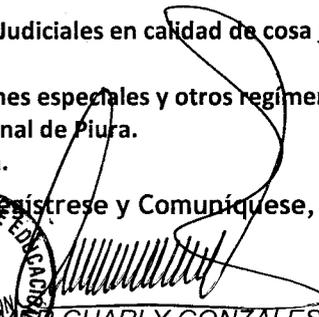
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales .que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a doña IRMA NANCY SALAZAR OCAMPO, con domicilio en Av. Circunvalación N° .1964 -Urb. San José -Piura y al juzgado correspondiente (EXPTE.JUDICIAL N° 03897-2018-0-2001-JR-LA-01)

AFECTESE AL PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE:

PROGRAMA	0090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular.
PRODUCTO	3000385 Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas.
ACTIVIDAD	5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular.
FUNCION	22 Educación
DIVISION FUNCIONAL	047 Educación Básica.
GRUPO FUNCIONAL	0103 Educación Inicial.
FTE.FTO.	1 Recursos Ordinarios
RUBRO.	00 Recursos Ordinarios
TIPO DE TRANSACCION	2 Gasto
GENERICA	1 Personal y Obligaciones Sociales
SUB. GENERICA NIVEL 1	5 Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y Laudos arbitrales.
SUB- GENERICA NIVEL 2	1 Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos.
ESPECIFICA NIVEL 1	1 Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos.
ESPECIFICA NIVEL 2	2 Personal de regímenes especiales y otros regímenes.
PLIEGO	457 – Gobierno Regional de Piura.
UNIDAD EJECUTORA	300 – Educación Piura.

Regístrese y Comuníquese,

CHARLY GONZALES ROJAS
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
 PIURA

WCHGR/DREP.
 JWOC/DADM.
 REWS/RARR.HH.
 Ver